

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	AVELINO AMEZQUITA ARANGUREN
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR S.A. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Radicado	760013105005 2024 00118 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que las entidades demandadas fueron notificadas por correo electrónico, y dentro del término de ley, los apoderados judiciales presentan las contestaciones de la demanda, las cuales reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, Skandia S.A., llama en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre las entidades. Llamamiento que se admite, toda vez que cumple con las exigencias de los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

Finalmente, se observa que la Agente del Ministerio Público allega escrito de intervención, el cual se incorpora al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por la parte accionada COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

SEGUNDO: Incorporar al expediente el escrito de intervención allegado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Admitir el llamado en garantía que hace SKANDIA S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258258 del C.S. de la J., de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y al Doctor Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la C.C. No. 80.223.071 y con TP. 245725 del C.S. de la J., como su apoderado sustituto.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Javier Sánchez Giraldo con C.C. No. 10.282.894 y T.P. No. 285297 del C.S. de la J., de la firma Proceder S.A.S., para que actúe como apoderado judicial de Skandia S.A.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor Carlos Andrés Hernández Escobar identificado con la C.C. No. 79.955.080 y T. P. No. 154665 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4141b1457b7affd9468a9c3d2ded1e3ee0753bce156ccff3a9e49f642ef58**

Documento generado en 02/05/2024 10:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>